



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA (META)

Granada (Meta), seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 503134089002-2021-00079-00
ACCIONANTE: ELISEO POVEDA LUCENA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META)
ASUNTO: FALLO DE TUTELA
DECISIÓN: CONCEDE

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **ELISEO POVEDA LUCENA** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META)**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, e integridad física y psicológica.

DE LOS HECHOS

Manifiesta el accionante que es un adulto mayor de setenta y cuatro (74) años de edad, procedente del Municipio de Granada (Meta) y desde el año 2014, por su situación de vulnerabilidad, fue ubicado en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, donde le han brindado afecto, cuidados en salud y se han convertido en su familia.

Que desde hace varios años y a través de las diferentes administraciones, el Municipio ha suscrito contratos con LA ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, generando de esta manera los recursos para garantizar el cuidado integral de los beneficiarios, que en vista de la situación que padecen varios adultos mayores del Municipio de Granada (Meta), se han incrementado los cupos en ese hogar geriátrico, llegando a tener hasta 25 adultos mayores bajo su cuidado y en la actualidad son diez los cupos contratados.

Que en todo el proceso que ha vivido en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, se ha convertido en vocero de los adultos mayores que viven allí y ha acompañado a los representantes de la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR hacer requerimientos a la Alcaldía de Granada (Meta), dado que en varias épocas no ha habido contrato y aun así el hogar los ha continuado cuidando, que debido a todo el tiempo que ha pasado con sus cuidadores, ese entorno se ha convertido en su hogar y su única voluntad es vivir lo que reste de vida allí.

Que la Alcaldía Municipal nunca hace presencia en el hogar geriátrico y en el mes de diciembre de 2020, sin consultarles del proceso que adelanto el Municipio, fueron sorpresivamente intervenidos por parte de la Secretaria de la Mujer y del Personero de Granada (Meta), quien de un día para otro le indicó a él junto a otros 11 adultos mayores que debían trasladarse para otro hogar, pero que solo fueron cinco adultos mayores los trasladados, uno a su parecer mediante engaños y 4 interdictos, que dado su estado de salud, son personas que no tenían noción de lo que estaba sucediendo y se fueron.

Que el manifestó su negación al traslado a otro hogar geriátrico debido al cariño recibido, cuidados, e indico al equipo de funcionarios de la Alcaldía de Granada (Meta), su deseo de continuar en el hogar hasta sus últimos días.

Que en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, actualmente se encuentran diez adultos mayores a saber: JUVENAL JOSE ROBLEDO GIRALDO, de 32 años de



edad, ingresó el 20 de diciembre de 2017, DAVID MACIAS MOTTA, de 77 años de edad, ingresó el 13 de marzo de 2018, JOSE OBDULIO SANCHEZ, de 82 años de edad, ingresó el 09 de octubre de 2017, MANUEL AGUILAR, de 72 años de edad, ingresó el 15 de mayo de 2015, GABRIEL PENA VASQUEZ, de 70 años de edad, ingresó el 05 de octubre de 2017, MARIA OBEIDA MARIN, de 97 años de edad, ingresó el 26 de junio de 2019, LUIS ROMERO HERNANDEZ, de 72 años de edad, ingresó el 23 de junio de 2016, JORGE ELIECER MARTINEZ VILLAMIL, de 82 años de edad, ingresó el 22 de marzo de 2016, EZEQUIEL DAVILA, de 90 años de edad, ingresó el 05 de julio de 2011 y el señor ELISEO POVEDA LUCENA, de 74 años de edad, que ingresó el 02 de mayo de 2014.

Que el día 23 de diciembre de 2020, conociendo la licitación para la prestación del servicio de atención a los adultos mayores, se solicitó al municipio, se indicara la hora del día 01 de enero de 2021, en que se trasladarían los adultos mayores que se encuentran en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y el día 28 de diciembre de 2020, la Secretaria de Protección Social y Económica, mediante oficio Nro. 520.81.02.80 les informa que el traslado de los adultos mayores, sería el 01 de enero de 2021 a las 2:00 pm.

Que el 31 de diciembre de 2020, se realizó reunión en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, para coordinar la entrega de los adultos mayores, ante el requerimiento de la ALCALDIA MUNICIPAL, para su traslado a otro lugar que había salido beneficiado con el proceso de licitación, pero informa que se constató que el citado proceso de licitación, había sido declarado nulo desde el 29 de diciembre de 2020, es decir, que cuando los fueron a trasladar, no había ningún contrato con la nueva entidad que prestaría dicho servicio.

Que, en la anterior reunión, manifestaron su decisión de no trasladarse para la finca donde presuntamente, se les iba a prestar el servicio que ya venían recibiendo por el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR.

Que, desde la fecha del traslado de los adultos mayores, es decir desde el 01 de enero de 2021, el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR no ha percibido ningún ingreso para su cuidado, y lo que les han dicho es que la alcaldía no ha querido pagar las sumas que quedaron debiendo del año 2020 y menos aportar suma de dinero alguno para este año, por cuanto considera el accionante que de manera ilegal, hicieron una contratación amañada, como lo dejó entrever la DRA. MARÍA JOSÉ ALFONSO SIERRA, quien es coordinadora de los servicios que les presta el ancianato.

Que algunos de los residentes de esta institución, cuando les dijeron que los llevarían a otro hogar, indicaron no querer hacerlo, lloraron durante varios días y no ingerían alimentos, que los adultos mayores residentes en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, manifiestan que agradecen al hogar por su cariño, sus cuidados, dado que gracias a los cuidadores su estado de salud ha mejorado.

Arguye el accionante que no tienen familia, ni nadie que asuma los costos que representan sus cuidados y atención integral en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, por ello requieren que la alcaldía de Granada (Meta), les proteja sus derechos y les permita pasar sus últimos días en este lugar.

Que su estabilidad emocional, salud, vida e integridad física no puede verse expuesta ante cambios drásticos que obedecen a situaciones adversas y contractuales, así mismo ello no puede traducirse en amenazas de excluirnos de la oferta institucional por no acceder a cambios de hogar.



En virtud de lo precedente, solicita que se tutele su derecho fundamental a la salud, vida digna, integridad física, psicológica y mínimo vital y, en consecuencia: (i) se ordene a Municipio de Granada (Meta) que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a realizar las actuaciones administrativas que haya lugar para garantizar su atención integral en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR hasta el día que se produzca su fallecimiento y que se (ii) ordene al Municipio de Granada (Meta), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la Notificación del fallo de Tutela proceda a pagarle al ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, los costos por su atención integral desde el 01 de enero de 2021 hasta la fecha y se realice la contratación necesaria para garantizamos nuestros derechos.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer en primera instancia de la presente Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 37 y 42 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º, en atención a la naturaleza jurídica de la entidad accionada.

ACTUACION PROCESAL

- Mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado asume el conocimiento de la Acción de Tutela promovida por el señor ELISEO POVEDA LUCENA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META), por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, e integridad física y psicológica, ordenándose la vinculación al presente tramite a la (i) Asociación Ancianato Mi Segundo Hogar, a la (ii) Secretaria de la Mujer e Inclusión Social de Granada (Meta), a la (iii) Personería Municipal de Granada (Meta), a la (iv) Secretaria de Protección Social y Económico de Granada (Meta), a la (v) Fiscalía General de la Nación a la (vi) Dra. María José Alfonso Sierra, a la (vii) Comisaria de Familia de Granada (Meta), a la (viii) Gobernación del Meta, a la (ix) Secretaria de Salud de Granada (Meta), a la (x) Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos (COSDHUMAN), (xi) al Ministerio de Protección Social, a la (xi) Secretaria de Hacienda de Granada (Meta), a la (xii) Procuraduría General de la Nación, (xiii) a los adultos mayores que pertenecen al Ancianato Mi Segundo Hogar: Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil y Ezequiel Davila, y a la (xiv) Contraloría Departamental del Meta.

Igualmente, se dispuso requerir a la accionada Alcaldía Municipal de Granada (Meta), a la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social de Granada (Meta), a la Personería Municipal de Granada (Meta), a la Secretaria de Protección Social y Económico de Granada (Meta), a la Comisaria de Familia de Granada (Meta), a la Gobernación del Meta, a la Secretaria de Salud de Granada (Meta), a la Secretaria de Hacienda de Granada (Meta), para que informaran a este despacho:

(i) Actualmente quien se encuentra a cargo de la manutención, asistencia y cuidado de los adultos mayores que se encuentran en el Ancianato Mi Segundo Hogar.



(ii) Que acciones se han desplegado por parte de la Alcaldía Municipal de Granada (Meta) y sus diferentes secretarías y/o delegaciones a efectos de seguir con el cuidado y protección de las garantías mínimas y vitales de los adultos mayores que se encuentran en el Ancianato Mi Segundo Hogar posterior a la terminación del contrato de prestación de servicios N°210.29.19.548 de 2020 con el mentado ancianato, esto es, el día 31 de diciembre de 2020.

Y finalmente se requirió a la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR para que les notifique el inicio del presente trámite a los adultos mayores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil y Ezequiel Davila, y allegara constancia de tal actuación a este despacho.

Decisión debidamente notificada vía correo electrónico a los sujetos procesales el día 25 de agosto de 2021, a las 4:27 pm.

- Posteriormente, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, este despacho ordeno (i) vincular al presente trámite a LA FUNDACIÓN INFANTIL DE AYUDA MUTUA COMUNITARIA DEL META "FUNDIAMET", (ii) requerir al ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, para que rindiera informe detallado a este despacho de los cuidados, personal capacitado con el que cuentan, atención especial, alimentación y necesidades básicas que se le suministran a los señores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil, Ezequiel Davila y Eliseo Poveda Lucena y finalmente se dispuso (iii) requerir a la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA (META) Y A SUS DEPENDENCIAS VINCULADAS para que enviara con destino a este despacho la siguiente documentación e información:

(i) Actas de las reuniones que se tuvieron con el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y los adultos mayores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil, Ezequiel Davila y Eliseo Poveda Lucena informándoseles el traslado a lugar con ocasión al cambio de prestador de servicios para el sostenimiento de estos adultos mayores.

(ii) Actas de la entrega formal de los 15 adultos mayores que tuvo lugar el día 31 de diciembre de 2021 a las 10:00 am, con las respectivas constancias de que expresen la voluntad de los señores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil, Ezequiel Davila y Eliseo Poveda Lucena de no querer trasladarse de centro de sostenimiento de adultos mayores.

(iii) Comunicación emitida por los respectivos contratistas LA FUNDACIÓN INFANTIL DE AYUDA MUTUA COMUNITARIA DEL META "FUNDIAMET" y/o LA CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA POR LOS DERECHOS HUMANOS (COSDHUMAN), o entidad competente en la que se certifique que se les reservo el cupo a los adultos mayores que a bien quieran ingresar al nuevo hogar.

Decisión debidamente notificada a los sujetos procesales, mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021 a las 3:43 pm.



RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

1. Mediante escrito del 26 de agosto de 2021, la **COMISARIA DE FAMILIA DE GRANADA (META)**, informa que actualmente el Ancianato Mi Segundo Hogar se encuentra a cargo de la manutención, asistencia y cuidado de adultos mayores que se encuentran en allí y que son los miembros de la junta directiva con los recursos propios de esa asociación quienes de forma clara, en los acompañamientos realizados informaron que su situación económica les permitía solventar su sostenimiento y que por ello, no indicaron ningún inconveniente con el deseo de los Adultos Mayores de continuar en sus instalaciones.

Que en garantía de los derechos de los adultos mayores ubicados allí como medida de protección y a solicitud del mismo ancianato y el personal a cargo de la Secretaria de Protección Social, se realizó los acompañamientos que obran en registro del acta y de forma posterior enviando a la profesional del despacho a intervención con la señora OBEIDA MARIN OSORIO.

Solicita tomar una decisión ponderada en la que no se vea inmersa una re victimización de los Adultos Mayores, a quienes el Ancianato Mi Segundo Hogar prometió solventar sus gastos, en reiteradas ocasiones y que esta Acción Constitucional, realmente proteja los derechos fundamentales de estos y no el interés propio de una Asociación que no se encuentra satisfecha por un proceso contractual, habiendo podido agotar los recursos administrativos en los términos de ley, para ejercer en debida forma su derecho a la contradicción con los elementos probatorios para ello.

2. Mediante escrito del 27 de agosto de 2021, la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, informa que la acción de tutela impetrada por el señor ELISEO POVEDA LUCENA no va dirigida en contra de la Procuraduría General de la Nación, pues en el encabezado del escrito de tutela la accionante deja en claro que la misma la formula en contra de la Alcaldía de Granada – Meta, además de que las pretensiones que deja plasmadas el accionante en su escrito de tutela van encaminadas principalmente a que se ordene a la entidad accionada, tutelar los derechos que considera conculcados, a saber, la salud, la vida digna, el mínimo vital, la integridad física y psicológica, ordenando a la Alcaldía de Granada realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar para garantizar la atención integral de los adultos mayores que se encuentran en el Ancianato Mi Segundo Hogar; acciones que escapen de la órbita de las competencias y facultades de la Procuraduría General de la Nación.

Precisa que si bien es cierto el artículo 277 de la Constitución Política establece que el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tiene entre otras las funciones de proteger los derechos humanos y la de velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, no lo faculta para emitir órdenes a las entidades para que actúen o tomen decisiones en uno u otro sentido, pues dichas acciones van en contravía con la naturaleza de un ente de control como lo es la Procuraduría General de la Nación.

3. Mediante escrito del 27 de agosto de 2021, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META)**, informa que no es cierto, que la Administración Municipal durante la ejecución del contrato 548 de 2020, que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre 2020, hizo presencia con su personal de coordinación de adulto mayor y demás profesionales requeridos para la asistencia de los adultos mayores que se encontraban en el Ancianato Mi Segundo Hogar y que también, el día 15 de enero



de 2021, se le informa a la ASOCIACION ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR que se le reserva el cupo aquellos adultos mayores a bien quieran ingresar al nuevo hogar.

Que el municipio de Granada (Meta) garantiza los derechos Fundamentales a los adultos mayores, por eso hoy se encuentran vigente dos contratos, el 246 del 2021 que garantiza la prestación de servicios para el sostenimiento de los adultos mayores en estado de alta vulnerabilidad y el contrato 320 de 2021 de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida) y por parte del equipo de la Secretaria de la Mujer e Inclusión social se le presta según lo requieran, atención psicológica, orientación jurídica.

Que el contrato vigente 246 del 2021 contempla atención nutricional, edufisico, fisio terapeuta, auxiliares de enfermería, servicios generales, manipuladoras de alimentos, coordinador del hogar de bienestar y también existe un coordinador de envejecimiento y vejez que cuenta con un grupo de apoyo técnico para la atención de los adultos mayores.

Que en caso de que la Administración deba o se adeude servicios de las fechas mencionadas 1 de enero 2021 hasta la fecha, es la ASOCIACION ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR quien debe hacer la solicitud a la administración municipal.

Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021, y en atención al requerimiento enviado por este despacho en auto de fecha 30 de agosto de 2021, la Alcaldía Municipal de Granada (Meta) procede adjuntar la siguiente documentación:

(I): Actas de socialización de traslado del 30 y 31 de diciembre de 2020, y 14, 15 de enero de 2021 donde hizo presencia personal del ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y firman que efectivamente se le realizo dicha socialización.

(II): Acta de entrega del 13 de enero DEL 2021, de 5 Adultos mayores, quienes de manera libre y voluntaria hacen el traslado y los otros 10 decidieron de manera voluntaria permanecer en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR.

(III): Solicitud de fecha 26 de Enero del 2021 donde se le requiere al contratista guardar los cupos de los 11 adultos mayores que decidieron permanecer en ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, también respuesta por parte de CODHUMAN donde garantiza los cupos de los adultos mayores que se encuentran aún en ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, de igual manera mediante oficio de fecha 15 de enero de 2021 se le comunica al ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR acerca que se reserva el cupo aquellos adultos mayores a bien quieran ingresar al nuevo hogar.

4. Mediante escrito del 27 de agosto de 2021, el **CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL META**, informa que de lo alegado por el accionante, no les consta nada y el asunto escapa de su competencia, conforme a lo señalado en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política De Colombia y el Decreto Ley 403 de 2020 y principalmente son la vigilancia y control fiscal, este ultimo de manera posterior sobre los recursos endógenos de los entes vigilado, sin embargo señala que a pesar de que no tienen relación directa con la situación fáctica que predica la parte accionante por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, e integridad física y psicológica de este segmento de la población del municipio de Granada; lo que sí está claro es que, las actuaciones o acciones que se deben haber desplegado son por parte de la Alcaldía Municipal de Granada (Meta) y sus diferentes secretarías y/o delegaciones a efectos de cumplir



con el cuidado y protección de las garantías mínimas y vitales de los adultos mayores que se encuentran en el Ancianato Mi Segundo Hogar.

Que mal harían en intervenir en un asunto administrativo, pues se predicaría una coadministración, la cual nos está vetada, pues le corresponde es a la administración municipal como administrador de los recursos públicos, atender estas solicitudes dentro del marco del derecho.

5. Mediante escrito del 27 de agosto de 2021, el **ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR**, informa que en calidad de Coordinadora de la Asociación Mi Segundo Hogar de Granada, realizó el acompañamiento necesario para garantizar el traslado, cuidado y protección de 15 adultos mayores pertenecientes al programa *"sostenimiento a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio de Granada"*.

Que el día 30 de diciembre la Secretaria de Protección Social y Económica del municipio de Granada (Meta), realizó la socialización del traslado de los Adultos mayores al nuevo sitio donde serían atendidos a partir del 1 de enero de 2021, con el acompañamiento de funcionarios de las dos organizaciones se socializó la decisión de la administración Municipal, generando en los adultos mayores, episodios de estrés, insomnio, tristeza, llanto y pérdida de apetito como resultado de la presión que estaban sintiendo al tener que ser trasladados después de haber sido enfáticos en su deseo de permanecer en este hogar hasta el final de sus días.

Que su arraigo y vínculos afectivos generados por el paso del tiempo dentro de la institución detonan la anterior situación, de lo anterior se logró el traslado de 5 adultos mayores de los cuales 4 de ellos están en condición de deterioro cognitivo grave.

Que traslado el caso al Personero municipal de Granada (Meta), que debía ser garante en este proceso por ser a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, para la entrega formal de los adultos mayores sin que vieran vulnerados sus derechos fundamentales, pero con gran asombro expresó a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR que si los adultos mayores no se querían ir, la alcaldía no respondería por su sostenimiento.

Que es la ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META) quien debe ser la encargada de velar por el bienestar, cuidado y protección de las garantías mínimas vitales de estos 10 adultos mayores que no se quisieron trasladar y aún se encuentran bajo los cuidados y protección de la Asociación, finalmente solicita se haga lo pertinente para la atención y protección conforme a la ley, así como ser desvinculada de esta acción.

Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021, y en atención al requerimiento frente a los cuidados, personal capacitado con el que cuentan, atención especial, alimentación y necesidades básicas que se le suministran a los señores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil, Ezequiel Davila y Eliseo Poveda Lucena enviado por este despacho en auto de fecha 30 de agosto de 2021, el Ancianato Mi Segundo Hogar, envía informe documental y fotográfico, haciendo las siguientes precisiones:



PERMANENCIA: Realización de anotaciones de la evolución en peso, talla, actividad física y psicosocial entre otros factores

ALIMENTACIÓN: Se elabora la minuta patrón, realizada por el nutricionista GABRIEL ALBERTO AYALA Elaboración de los menús y servirlos según horario preestablecido.

SEGURIDAD SOCIAL: Realización de las gestiones pertinentes ante el ente competente hasta lograr su inclusión al Régimen subsidiado de los 10 adultos mayores.

PRIMEROS AUXILIOS: Se realiza atención oportuna a las pequeñas lesiones y quebrantos de salud que no sea urgencia vital y se hace atención médica oportuna y los que lo ameritan por la gravedad de su estado se realiza inmediatamente la remisión al ente de salud que corresponda.

KITS DE ASEO: entrega mensual a cada adulto mayor de los siguientes elementos 1 crema dental, 1 cepillo para dientes, 1 jabón de tocador, Papel higiénico, 1 desodorante, 1 talco para pies, 1 champo mediano, 2 máquinas para afeitar, 1 crema corporal y Pañales desechables de acuerdo a la necesidad del adulto mayor

SERVICIOS GENERALES DE ASEO: desinfección, aseo general en oficinas, talleres, baños, habitaciones, comedor, áreas comunes, área de basura, zonas verdes y cualquier otro lugar que sea utilizado en el desarrollo de la jornada diaria, además, debe garantizar el manejo y disposición de basuras.

LAVANDERIA: Desinfección, arreglo, organización, inventario y conservación de la lencería. Igualmente, la organización, arreglo y distribución de la ropa de los usuarios.

ALOJAMIENTO: Suministro de cama y elementos auxiliares para la acomodación de los objetos personales de los adultos mayores y generar espacios de fácil y cómodo desplazamiento para los usuarios que en algunos casos se movilizan en sillas de ruedas o en caminadores. Facilitar iluminación y alimentación directa y natural a estos espacios.

PSICOLOGO Y EDUCADOR FISICO: actividad física y de interacción social, actividades recreativas, actividades cognitivas y productivas

MANTENIMIENTO: Observación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de la institución, del mobiliario y equipo de oficina y realizar reparaciones locativas menores. También proveer jornadas de control químico y físico y de vectores cuando sea necesario. **VESTUARIO:** Hacer entrega de pantalones, camisas, ropa interior y zapatos cada vez que los requieran y exista disponibilidad de prendas.

Además, aporta las planillas de alimentación y kit de aseo entregadas a los adultos mayores y relaciona el personal con el que cuenta la Asociación Mi Segundo Hogar, así:



RECURSO HUMANO DISPONIBLE Y CAPACITADO

DESCRIPCIÓN	Responsable	Cantidad Personal	Días
Representante Legal con más de 33 años de experiencia liderando la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR en el Municipio de Granada	Haidy Mora de Ramírez	1	243
Coordinador profesional PSICOLOGÍA con experiencia en la atención integral al adulto mayor y formación en el cuidado del adulto mayor .	María Jose Alfonso	1	243
Nutricionista con experiencia orientando Minutas para el adulto mayor	Gabriel Alberto AYALA	1	243
Servicios Generales	Luz Mery Sepúlveda	1	243
Lavandería	Maria Isabel Sánchez	1	243
Manipuladoras de alimentos con carnet para manipulación de alimentos y capacitadas por el nutricionista	Rosa Elena Sánchez María Noelia Garzón	2	243
Auxiliares de enfermería , técnico auxiliar en enfermería con formación en el cuidado integral al adulto mayor	Diego Fernando Toledo Nini Johana Carreño Luz Mila	3	243
Educador físico, profesional capacitado en actividad física y de interacción social, actividades recreativas, actividades cognitivas y productivas	Elkim Mauricio Mendoza	1	243
Psicólogo profesional para orientar actividades cognitivas y productivas	María Jose Alfonso Sierra	1	243

6. Mediante escrito del 30 de agosto de 2021, la **SECRETARIA SOCIAL DEL META**, informa que una vez revisado el listado de los proyectos en ejecución celebrados por el departamento del Meta, no aparece registro donde el departamento haya celebrado convenio alguno con ASOCIACION ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR.

7. Mediante escrito del 31 de agosto de 2021, la **FUNDACIÓN INFANTIL DE AYUDA MUTUA COMUNITARIA DEL META "FUNDIAMET"**, informa no tiene relación alguna con los servicios y actividades que le ofrece el Ancianato Mi Segundo Hogar a los adultos mayores de la localidad de Granada (Meta).

Que tampoco ha suscrito contrato o participado en proceso licitatorio referente a dicha actividad ni con la administración municipal, ni con ninguna otra entidad territorial.

Que, si bien en la actualidad existe un contrato suscrito con la Alcaldía de Granada Meta y destinado a las personas de la tercera edad de dicha localidad, el mismo es ajeno a todo servicio que presta el ancianato "Mi Segundo Hogar" y tiene como objeto ofrecer a los adultos mayores que concurran a los Centros Vida refrigerios, almuerzos y actividades que les permitan recrearse y relacionarse entre sí. Sin embargo, ello se ejecuta durante el día en un horario plenamente establecido y ninguno de los destinatarios del programa social reside en los Centro Vida o está a cargo permanente de esa fundación.

Que desconocen el proceso de contratación anunciado por el accionante, y las razones por las cuales se pretende el traslado de los adultos mayores a otro hogar, pues son aspectos absolutamente ajenos al desarrollo del objeto contractual vigente con la administración municipal.



8. Mediante escrito del 01 de septiembre de 2021, la **SECRETARIA DE SALUD DE GRANADA (META)**, informa que la administración Municipal durante la ejecución del contrato 548 de 2020, que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre 2020, hizo presencia con su personal de coordinación de adulto mayor y demás profesionales requeridos para la asistencia de los adultos mayores que se encontraban en el Ancianato Mi Segundo Hogar, que el día 15 de enero de 2021, se le informó a la ASOCIACION ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR sobre la reserva del cupo de aquellos adultos mayores que quieran ingresar al nuevo hogar, que el traslado de los adultos mayores se realizó de manera libre y voluntaria, informándole a los adultos mayores la situación y haciendo el acompañamiento respectivo, garantizando la vida, la salud y la integridad de cada uno de las personas que se desplazaron para el nuevo hogar.

Que fue el accionante quien manifestó de manera libre y voluntaria su decisión de no trasladarse, a pesar de que se le informó que los servicios contratados serían ejecutados en un nuevo lugar, de igual manera se le informó que se le garantizaba el cupo para acceder a los servicios prestados en el HOGAR DE BIENESTAR.

Que frente a las pretensiones del escrito de tutela, el municipio de Granada garantiza los derechos Fundamentales a los adultos mayores, por eso hoy se encuentran vigente dos contratos, el 246 del 2021 que garantiza la prestación de servicios para el sostenimiento de los adultos mayores en estado de alta vulnerabilidad y el contrato 320 de 2021 de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida), y que también por parte del equipo de la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social se le presta según lo requieran, atención psicológica, orientación jurídica.

Que el contrato vigente N°246 del 2021 contempla atención nutricional edufisico, fisio terapeuta-auxiliares de enfermería, servicios generales, manipuladoras de alimentos, coordinador del hogar de bienestar y también existe un coordinador de envejecimiento y vejez que cuenta con un grupo de apoyo técnico para la atención de los adultos mayores.

Finalmente informa que es la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR quien debe hacer la solicitud a la administración municipal, en caso de que se deba o se adeude servicios de las fechas mencionadas 1 de enero 2021 hasta la fecha, ya que de ser así, se debió probar que efectivamente han realizado la solicitud a la administración y que esta no ha realizado el pago, razón por la cual consideran que la presente acción constitucional es improcedente, ya que existen otros medios para poder hacer valer un derecho que posiblemente se encuentra vulnerado y no permitir que la acción de tutela se convierta en un mecanismo secundario.

9. Mediante escrito del 01 de septiembre de 2021, la **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, informa que En relación con los hechos descritos en la tutela el Ministerio no le consta nada de lo dicho por la parte accionante, teniendo en cuenta que, sólo es el ente rector de las políticas del Sistema General de Protección Social en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales, razón por la cual desconocemos los antecedentes que originaron los hechos narrados y por ende las consecuencias sufridas. De otra parte, arguye que las otras Entidades accionadas y/o vinculadas, son entidades descentralizadas que gozan de autonomía administrativa y financiera y sobre las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene injerencia alguna en sus decisiones ni actuaciones, tal y como se sustentará más adelante.



CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida en el artículo 86 Superior, como la herramienta idónea para el amparo de los derechos fundamentales ante su transgresión o amenaza por parte de entes públicos o privados. De esta forma, el ciudadano puede recurrir a la administración de justicia en busca de la protección efectiva de sus derechos, respecto de lo cual el juez constitucional deberá impartir una orden dirigida a conjurar la vulneración o a que cese la prolongación de sus efectos en el tiempo.

1. Procedencia de la acción de tutela para amparar derechos de sujetos de especial protección constitucional

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela es procedente aún ante la presencia de un mecanismo ordinario de defensa, cuando:

*"(i) Los medios ordinarios de defensa judicial no son suficientemente idóneos y eficaces para proteger los derechos presuntamente conculcados; (ii) aún cuando tales medios de defensa judicial sean idóneos, de no concederse la tutela como mecanismo transitorio de protección, se produciría un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales; y (iii) el accionante es un sujeto de especial protección constitucional (personas de la tercera edad, personas discapacitadas, mujeres cabeza de familia, población desplazada, niños y niñas), y por lo tanto su situación requiere de particular consideración por parte del juez de tutela"*¹ (Subrayado fuera del texto original).

En sentencia de Tutela T-1316 de 2001 señaló que:

"(...) tratándose de sujetos de especial protección, el concepto de perjuicio irremediable debe ser interpretado en forma mucho más amplia y desde una doble perspectiva. De un lado, es preciso tomar en consideración las características globales del grupo, es decir, los elementos que los convierten en titulares de esa garantía privilegiada. Pero además, es necesario atender las particularidades de la persona individualmente considerada, esto es, en el caso concreto. Consecuencialmente, para determinar la procedencia del amparo, cuando se trata de sujetos de especial protección, el juez deberá analizar cada uno de estos aspectos."

En lo referido a que el accionante sea un sujeto de especial protección, la Honorable Corte ha estimado que en virtud de la necesidad de garantizar el amparo constitucional reforzado de que gozan dichos sujetos, y con el objeto de admitir la viabilidad y prosperidad de la acción, *"el juez de tutela debe considerar con particular atención las circunstancias de debilidad manifiesta e indefensión en las que se encuentra el titular de los derechos invocados"*².

Ahora bien, conforme a la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional los adultos mayores hacen parte de la categoría de sujetos especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico. Lo anterior, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta última genera en la realización de ciertas funciones y actividades. Estas características pueden motivar situaciones de exclusión social que repercuten negativamente en el acceso a oportunidades de orden económico, social y cultural, lo que justifica una diferenciación positiva para suprimir las barreras que se opongan a la igualdad material y enfrentar las causas que la generan. La supresión de dichas barreras no se limita al derecho sustancial,

¹ Sentencia T-282 de 2008.

² Sentencia T-282 de 2008.



sino que también se aprecia en los mecanismos del derecho procesal que deben ser abiertos y buscar la protección de los derechos de los adultos mayores.

2. Especial protección constitucional de los adultos mayores. Reiteración de Jurisprudencia³

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de la Corte Constitucional⁴. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

Los derechos de ciertas personas y grupos se ven constantemente vulnerados, no sólo por agentes estatales sino por los sujetos sociales, y es por ello también que las políticas encaminadas a su protección deben: (i) ser estructurales; (ii) atravesar múltiples ámbitos y (iii) buscar no sólo la atención a las personas oprimidas, sino también la concientización al resto de la sociedad, para así asegurar que en un Estado Social y Democrático de Derecho todos tengan una vida digna.

Young trae cinco formas en las que un grupo puede ser oprimido, estas son: la explotación, la marginación, la carencia de poder, la violencia y el imperialismo cultural. En el caso de la marginación, la autora plantea que *“las personas marginales son aquéllas a las que el sistema de trabajo no puede o no quiere usar”*⁵. Un claro ejemplo de lo anterior son los adultos mayores, esto porque al llegar a cierta edad ven la imposibilidad de conseguir un empleo digno y estable, de forma tal que deben contar con una pensión o recurrir al apoyo familiar, o asistencia social y del Estado, para suplir sus necesidades. Sin embargo, estos soportes no siempre se dan, haciendo que muchos miembros de este grupo se encuentren en situación de miseria⁶.

En relación con la carencia de poder, esta se refiere a la no participación en la toma de decisiones que afectan las condiciones de vida de los sujetos y sus acciones mismas, así como en la dificultad para acceder a los beneficios que el ordenamiento jurídico prevé, como los referidos al derecho a la salud. En el caso de las personas mayores, estas carecen de poder en varios sentidos debido a que necesitan de: (i) poder económico, porque ya no pertenecen al sistema de producción; (ii) independencia, ya que entran a depender de sus familiares; y (iii) autonomía, reflejada en que el destino de sus vidas no requiere de su exclusiva decisión, sino que deben acudir y esperar la voluntad de otros para poder alcanzar ciertos objetivos.

³ T-567 de 2014.

⁴ Sentencias T-239 de 2016, T-019 de 2016, T-383 de 2015, T-707 de 2014, T-564 de 2014, T-342 de 2014, T-011 de 2014, T-799 de 2013, T-1069 de 2012, T-935 de 2012, T-522 de 2012, T-329 de 2012, T-134 de 2012, T-315 de 2011, T-1032 de 2008, T-970 de 2008, T-634 de 2008, T-1097 de 2007, T-1039 de 2007, T-261 de 2007, T-464 de 2005, T-736 de 2004, T-004 de 2002, T-1081 de 2001, T-277 de 1999, SU-480 de 1997, T-670 de 1997, SU-043 de 1995 y T-456 de 1994.

⁵ Young, I. M. (2000). La Justicia y la Política de la Diferencia. Madrid: Ediciones Cátedra. Universitat de València. Pág. 94

⁶ Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional en Bogotá 28.707 adultos mayores viven en la miseria absoluta.



Ahora bien, al observar el ordenamiento jurídico, la Constitución en sus artículos 13º y 46º, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas mayores, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior. En especial, el artículo 46º pone en cabeza de las familias, la sociedad y el Estado mismo unos deberes de protección y asistencia en favor de los adultos mayores, que conlleven su integración en la vida comunitaria. Dicho precepto constitucional indica que:

*"Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de **las personas de la tercera edad** ⁷ y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. || El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia" (Negritas fuera de texto original).*

En razón de tal disposición constitucional este Tribunal indicó en la sentencia C-503 de 2014 que *"el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas"*.

La Honorable Corte Constitucional ha valorado la edad como factor de vulneración para establecer la procedencia de la acción de tutela en materia pensional, por cuanto ha estimado que los adultos mayores se encuentran en una posición de debilidad e indefensión, en tanto se encuentran limitadas para obtener ingresos económicos que les permitan disfrutar de una vida digna. Asimismo, tal estado de vida se ve acrecentado por otros factores que la Corte Constitucional ha resaltado:

"Empero, es claro que esa protección deriva del deterioro natural de las funciones básicas del ser humano, que sobrevienen con el paso de los años, y que se hacen notorias en unas personas, más que en otras. Ello, trae como consecuencia inexorable que, conforme avance el tiempo, será cada vez más difícil para ellas acceder al mercado laboral, o desarrollar alguna actividad de la cual puedan derivar su sustento. Por eso, la especial protección del Estado hacia esa población no debe abordarse tomando como factor exclusivo la edad a partir de la cual, constitucionalmente, se habla de adulto mayor, sino que debe hacerse a partir del análisis holístico del conjunto de elementos que definen su contexto real, pues, "la omisión de proporcionar especial amparo a las personas colocadas en situación de indefensión bien sea por razones económicas, físicas o mentales puede incluso equipararse a una medida discriminatoria"^{8,9}.

Así las cosas, es indispensable otorgar a los adultos mayores un trato preferente para evitar la posible vulneración de sus derechos fundamentales. Acorde con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional, cuando estas personas sobrepasan el índice de promedio de vida de los colombianos y no tienen otro medio distinto eficaz, es la acción de tutela la idónea para obtener la efectividad de sus derechos, como se explicó en el acápite anterior.

⁷ A partir de la Constitución de 1991 el lenguaje jurídico ha venido cambiando, fortaleciendo un enfoque de derechos humanos y eliminando expresiones que pueden tornarse discriminatorias. Por ello ahora se usa la denominación de "adultos mayores".

⁸ Sentencia T-378 de 1997.

⁹ Sentencia T-799 de 2013.



Lo anterior, en razón a que no se puede desconocer los constantes inconvenientes que tienen que afrontar las personas de edad avanzada cuyas condiciones físicas: (i) les impiden trabajar, (ii) les ocasiona restricciones originadas en las prohibiciones legales que hacen obligatorio el retiro forzoso de su trabajo al arribar a cierta edad, y en consecuencia, (iii) los inhabilita para poder proveerse sus propios gastos.

En consecuencia, si bien uno de los mayores logros de la humanidad ha sido ampliar la esperanza de vida, esto no se ve reflejado en la calidad de vida de las personas mayores. Por el contrario, se evidencia una mayor exclusión del tejido social, debido en gran parte a prejuicios derivados de su edad y su presunta incapacidad para realizar diferentes tareas. En este sentido, la Corte ha manifestado:

“Desde luego, así como no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional.”¹⁰

Por este motivo, es fundamental que se otorgue un trato preferencial a las personas mayores, con el fin de evitar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales y para garantizar la igualdad efectiva. Por ello, resulta indispensable que el Estado asuma las medidas necesarias para proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan generar violación de sus derechos, obrando incluso sobre consideraciones meramente formales.¹¹ En el mismo sentido, es importante que se generen espacios de participación en los que las personas mayores puedan sentirse incluidas dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. Es así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que:

“Reconoce la misma jurisprudencia que “la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo”. Y si bien, “no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional”.

Por tales razones, la Corte itera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora”¹².

En conclusión, las autoridades y el juez constitucional deben obrar con especial diligencia cuando se trate de adultos mayores, dadas sus condiciones de debilidad manifiesta, interpretando el alcance de sus propias funciones con un criterio eminentemente protectorio, de forma que se materialice la intención del

¹⁰ Sentencia T-655 de 2008.

¹¹ Sentencia T-655 de 2008.

¹² Sentencia T-935 de 2012.



Constituyente y se garantice el goce de los derechos constitucionales¹³. Corresponde a ellas detener la reproducción de prácticas cotidianas que producen opresión, haciendo especial control a los comportamientos institucionales que puedan traer consigo consecuencias colectivas a un grupo especialmente protegido, como los adultos mayores.

Lo anterior hará posible que estos dejen de experimentar situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios que los afectan. Ello debe verse como un resultado de la materialización del artículo 46º de la Constitución y de los deberes de solidaridad que se encuentran en cabeza del Estado, las familias y los ciudadanos, responsables de suplir las necesidades que adquieren los adultos mayores por el paso natural de los años. Las instituciones, entonces, deben buscar maximizar la calidad de vida de estas personas, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los frentes. Conforme a lo expuesto, el ordenamiento jurídico interno e internacional se han venido adaptando para dar mayor participación a los miembros de este grupo especial y crear medidas de discriminación positiva en su beneficio.

En consecuencia, el **problema jurídico** a responder en esta decisión está dado en determinar si ¿por la ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META) se desconocieron los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, e integridad física y psicológica de los señores Juvenal José Robledo Giraldo, David Macías Motta, José Obdulio Sánchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vásquez, María Obeida Marín, Luis Romero Hernández, Jorge Eliecer Martínez Villamil, Ezequiel Dávila y Eliseo Poveda Lucena quienes se encuentran bajo la guarda y protección de la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR toda vez que manifestaron su deseo de no trasladarse de ese hogar geriátrico, dado que la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META) a través de proceso de selección abreviada de menor cuantía N°001 de 2021 adjudicó la prestación de servicios para el sostenimiento de los adultos mayores en estado de alta vulnerabilidad en el Municipio de Granada (Meta) a la Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos "COSDHUMAN", entidad que ejecuta el contrato en lugar diferente al hogar geriátrico donde se encuentran actualmente los accionantes?

CASO CONCRETO

La acción de tutela tiene un carácter subsidiario, por tanto, solo es procedente en los casos en los que no exista otro medio de defensa. Sin embargo, dicho requisito se aminora cuando el sujeto, o sujetos, cuyos derechos se buscan defender pertenece a un grupo de especial protección constitucional, tal y como se ha establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada previamente.

En el presente caso, estamos ante personas que tienen el carácter de sujeto de especial protección constitucional por ser adultos mayores, como está debidamente

¹³ Lo anterior, entre otras porque "no armoniza con las finalidades de un Estado social de derecho, ni con la exigencia de equidad, justicia y solidaridad contenidas en la Constitución Nacional así como con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 13 superiores, que las personas adultas mayores sean discriminadas o marginadas por razón de su edad. La discriminación o marginación de las personas mayores adultas por motivo de la edad no sólo significa desconocer la dignidad y los derechos de que son titulares estas personas sino que priva a la sociedad misma de poder contar con ellas de manera activa y enriquecedora" (Sentencia T-1178 de 2008).



probado en el expediente, tanto en la acción de tutela como en la contestación de la accionada y de la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR.

Sin perjuicio de lo anterior, también debe observarse que en el presente caso se está buscando la protección de derechos de rango fundamental, como lo son la salud, vida digna, mínimo vital, e integridad física y psicológica, especialmente cuando están en cabeza de adultos mayores específicamente los señores Juvenal José Robledo Giraldo, David Macías Motta, José Obdulio Sánchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vásquez, María Obeida Marín, Luis Romero Hernández, Jorge Eliecer Martínez Villamil, Ezequiel Dávila y Eliseo Poveda Lucena quienes se encuentran actualmente ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, quien aparentemente no cuenta con un contrato vigente con la administración municipal para el cuidado, protección y cubrimiento de garantías de los mencionados.

En consecuencia, los hechos alegados por el accionante requieren de un mecanismo expedito y efectivo que dé solución a la problemática, en razón a las situaciones afirmadas por el señor Eliseo Poveda Lucena las cuales consisten en que desde el día 01 de enero de 2021, no han percibido ningún ingreso para su cuidado, y la alcaldía no ha querido pagar las sumas adeudadas por su sostenimiento en el año 2020 y menos aportar suma de dinero alguno lo que va corrido de este año.

Revisado el escrito de tutela, informa el accionante Eliseo Poveda Lucena que la accionada Alcaldía Municipal de Granada (Meta) nunca hace presencia en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y en el mes de diciembre de 2020, sin consultarles del proceso que adelanto el Municipio, fueron sorpresivamente intervenidos por parte de la Secretaria de la Mujer y del Personero de Granada (Meta), quien les indicó a él junto a otros 11 adultos mayores que debían trasladarse para otro hogar, pero que solo fueron cinco adultos mayores los trasladados.

Que en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, actualmente se encuentran diez adultos mayores a saber: JUVENAL JOSE ROBLEDO GIRALDO, de 32 años de edad, ingresó el 20 de diciembre de 2017, DAVID MACIAS MOTTA, de 77 años de edad, ingresó el 13 de marzo de 2018, JOSE OBDULIO SANCHEZ, de 82 años de edad, ingresó el 09 de octubre de 2017, MANUEL AGUILAR, de 72 años de edad, ingresó el 15 de mayo de 2015, GABRIEL PENA VASQUEZ, de 70 años de edad, ingresó el 05 de octubre de 2017, MARIA OBEIDA MARIN, de 97 años de edad, ingresó el 26 de junio de 2019, LUIS ROMERO HERNANDEZ, de 72 años de edad, ingresó el 23 de junio de 2016, JORGE ELIECER MARTINEZ VILLAMIL, de 82 años de edad, ingresó el 22 de marzo de 2016, EZEQUIEL DAVILA, de 90 años de edad, ingresó el 05 de julio de 2011 y el señor ELISEO POVEDA LUCENA, de 74 años de edad, que ingresó el 02 de mayo de 2014, quienes manifestaron su negación al traslado a otro hogar geriátrico debido al cariño recibido, cuidados, e indicaron al equipo de funcionarios de la Alcaldía de Granada (Meta), su deseo de continuar en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR hasta sus últimos días.

Que, desde la fecha del traslado de los adultos mayores, es decir desde el 01 de enero de 2021, el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR no ha percibido ningún ingreso para su cuidado, y lo que les han dicho es que la alcaldía no ha querido pagar las sumas que quedaron debiendo del año 2020 y menos aportar suma de dinero alguno para este año.

Que algunos de los residentes del ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, se les informo el sobre el traslado por cambio de prestador de servicios, indicaron no querer hacerlo, lloraron durante varios días y no ingerían alimentos.



Arguye el accionante que no tienen familia, ni nadie que asuma los costos que representan sus cuidados y atención integral en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, por ello requieren que la alcaldía de Granada (Meta), les proteja sus derechos y les permita pasar sus últimos días en ese lugar.

Que su estabilidad emocional, salud, vida e integridad física no puede verse expuesta ante cambios drásticos que obedecen a situaciones adversas y contractuales, así mismo ello no puede traducirse en amenazas de excluirmos de la oferta institucional por no acceder a cambiamos de hogar.

En virtud de lo precedente solicita el accionante que se tutele su derecho fundamental a la salud, vida digna, integridad física, psicológica y mínimo vital y, en consecuencia: (i) se ordene a Municipio de Granada (Meta) que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a realizar las actuaciones administrativas que haya lugar para garantizar su atención integral en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR hasta el día que se produzca su fallecimiento y que se (ii) ordene al Municipio de Granada (Meta), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la Notificación del fallo de Tutela proceda a pagarle al ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, los costos por su atención integral desde el 01 de enero de 2021 hasta la fecha y se realice la contratación necesaria para garantizamos nuestros derechos.

Así las cosas, y afectos de conformar en debida forma el contradictorio la COMISARIA DE FAMILIA DE GRANADA (META), informa que actualmente el Ancianato Mi Segundo Hogar se encuentra a cargo de la manutención, asistencia y cuidado de adultos mayores que se encuentran en allí y que son los miembros de la junta directiva con los recursos propios de esa asociación quienes de forma clara, en los acompañamientos realizados informaron que su situación económica les permitía solventar su sostenimiento y que por ello, no indicaron ningún inconveniente con el deseo de los Adultos Mayores de continuar en sus instalaciones.

Solicita tomar una decisión ponderada en la que no se vea inmersa una re victimización de los Adultos Mayores, a quienes el Ancianato Mi Segundo Hogar prometió solventar sus gastos, en reiteradas ocasiones y que esta Acción Constitucional, realmente proteja los derechos fundamentales de estos y no el interés propio de una Asociación que no se encuentra satisfecha por un proceso contractual, habiendo podido agotar los recursos administrativos en los términos de ley, para ejercer en debida forma su derecho a la contradicción con los elementos probatorios para ello.

Por su parte, la ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META), informa que no es cierto, que la Administración Municipal durante la ejecución del contrato N° 548 de 2020, que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre 2020, no hizo presencia con su personal de coordinación de adulto mayor y demás profesionales requeridos para la asistencia de los adultos mayores que se encontraban en el Ancianato Mi Segundo Hogar y que el día 15 de enero de 2021, le informa a la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR que se le reserva el cupo aquellos adultos mayores que a bien quieran ingresar al nuevo hogar.

Que el municipio de Granada (Meta) garantiza los derechos Fundamentales a los adultos mayores, por eso hoy se encuentran vigente dos contratos, el N°246 del 2021 que garantiza la prestación de servicios para el sostenimiento de los adultos



mayores en estado de alta vulnerabilidad y el contrato N° 320 de 2021 de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida) y por parte del equipo de la Secretaria de la Mujer e Inclusión social se le presta según lo requieran, atención psicológica, orientación jurídica.

Que el contrato vigente N° 246 del 2021 contempla atención nutricional, edufisico, fisio terapeuta, auxiliares de enfermería, servicios generales, manipuladoras de alimentos, coordinador del hogar de bienestar y también existe un coordinador de envejecimiento y vejez que cuenta con un grupo de apoyo técnico para la atención de los adultos mayores.

Informa que es la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR quien debe hacer la solicitud a la administración municipal, en caso de que se deba o se adeude servicios de las fechas mencionadas 1 de enero 2021 hasta la fecha, ya que de ser así, se debió probar que efectivamente han realizado la solicitud a la administración y que esta no ha realizado el pago, razón por la cual consideran que la presente acción constitucional es improcedente, ya que existen otros medios para poder hacer valer un derecho que posiblemente se encuentra vulnerado y no permitir que la acción de tutela se convierte en un mecanismo secundario.

Anexando como prueba documental (I): Actas de socialización de traslado del 30 y 31 de diciembre de 2020, y 14, 15 de enero de 2021 donde hizo presencia personal del ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y firman que efectivamente se le realizó dicha socialización, (II): Acta de entrega del 13 de enero DEL 2021, de 5 Adultos mayores, quienes de manera libre y voluntaria hacen el traslado y los otros 10 decidieron de manera voluntaria permanecer en el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, (III): Solicitud de fecha 26 de Enero del 2021 donde se le requiere al contratista guardar los cupos de los 11 adultos mayores que decidieron permanecer en ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, también respuesta por parte de CODHUMAN donde garantiza los cupos de los adultos mayores que se encuentran aún en ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, de igual manera mediante oficio de fecha 15 de enero de 2021 se le comunica al ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR acerca que se reserva el cupo aquellos adultos mayores ha bien quieran ingresar al nuevo hogar y los contratos el N°246 del 2021 que garantiza la prestación de servicios para el sostenimiento de los adultos mayores en estado de alta vulnerabilidad y el contrato N° 320 de 2021 de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida).

Por su parte, la vinculada asociación ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, informa que realizó el acompañamiento necesario para garantizar el traslado, cuidado y protección de 15 adultos mayores pertenecientes al programa *"sostenimiento a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio de Granada"*.

Que el día 30 de diciembre la Secretaria de Protección Social y Económica del municipio de Granada (Meta), realizó la socialización del traslado de los Adultos mayores al nuevo sitio donde serían atendidos a partir del 1 de enero de 2021, con el acompañamiento de funcionarios de las dos organizaciones se socializó la decisión de la administración Municipal, generando en los adultos mayores, episodios de estrés, insomnio, tristeza, llanto y pérdida de apetito como resultado de la presión que estaban sintiendo al tener que ser trasladados después de haber sido enfáticos en su deseo de permanecer en este hogar hasta el final de sus días.

Que su arraigo y vínculos afectivos generados por el paso del tiempo dentro de la institución detonan la anterior situación, de lo anterior se logró el traslado de 5 adultos mayores de los cuales 4 de ellos están en condición de deterioro cognitivo grave.



Que es la ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (META) quien debe ser la encargada de velar por el bienestar, cuidado y protección de las garantías mínimas vitales de estos 10 adultos mayores que no se quisieron trasladar y aún se encuentran bajo los cuidados y protección de la Asociación, finalmente solicita se haga lo pertinente para la atención y protección conforme a la ley, así como ser desvinculada de esta acción.

Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021, y en atención al requerimiento realizado por este despacho frente a los cuidados, personal capacitado con el que cuentan, atención especial, alimentación y necesidades básicas que se le suministran a los señores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil, Ezequiel Davila y Eliseo Poveda Lucena enviado por este despacho en auto de fecha 30 de agosto de 2021, el Ancianato Mi Segundo Hogar, envía informe documental y fotográfico, sobre la adecuada alimentación, actividad física, salud, primeros auxilios, kits de, aseo, lavandería, alojamiento, vestuario y personal capacitado con el que cuenta para el cuidado y protección de los mentados adultos mayores.

Sentado todo lo anterior, es obligación del juez de tutela considerar con particular atención las circunstancias de debilidad manifiesta e indefensión en las que se encuentran los titulares de los derechos invocados y conforme a la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional los adultos mayores hacen parte de la categoría de sujetos especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico. Lo anterior, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta última genera en la realización de ciertas funciones y actividades.

Así las cosas, es indispensable otorgar a los adultos mayores un trato preferente para evitar la posible vulneración de sus derechos fundamentales, cuando estas personas sobrepasan el índice de promedio de vida de los colombianos y no tienen otro medio distinto eficaz, es la acción de tutela la idónea para obtener la efectividad de sus derechos, por ende, del material probatorio recaudado en esta instancia judicial, se colige:

- Si bien es cierto la administración municipal a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los accionantes a través de proceso de selección abreviada de menor cuantía N°001 de 2021 adjudicó la prestación de servicios para el sostenimiento de los adultos mayores en estado de alta vulnerabilidad en el Municipio de Granada (Meta) a la Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos "COSDHUMAN" mediante el contrato N°246 del 2021 de 05 de marzo de 2021, también lo es, que fue decisión de los señores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil, Ezequiel Davila y Eliseo Poveda Lucena no trasladarse al nuevo centro geriátrico como quiera que existe un vínculo afectivo y se encuentran a gusto en el lugar donde viven, es decir en la asociación ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR.
- Qué en atención al traslado de los adultos mayores, se realizó por parte de la Alcaldía Municipal de Granada (Meta):



- (I) Una primera visita de fecha 30 de diciembre de 2020, que tuvo como finalidad socializar el traslado al nuevo hogar, dejando constancia de la voluntad de algunos adultos de no realizar el traslado y se les informa que desde el área de Adulto Mayor y la Secretaria de Protección Social van a estar realizando acompañamiento constante brindándoles todo el apoyo y atención a los adultos.
 - (II) Una segunda visita de fecha 31 de diciembre de 2020, en la que se toman datos de los adultos y proceden informar su condición de salud actual y su deseo de trasladarse o no, igualmente, la Secretaria de Protección Social procede a informar que hasta ese día va el contrato por parte de la administración y se debe determinar de los 15 adultos mayores quienes se quieren trasladar sin obligarlos o trasladarlos arbitrariamente y adelantar un proceso junto con el ancianato para organizar el traslado.
 - (III) Una tercera visita de fecha 13 de enero de 2021, que tuvo como objeto concientizar al adulto mayor referente al traslado al nuevo hogar de bienestar y se realizó el acta de entrega de cinco adultos mayores que aceptaron ser trasladados, los señores Raúl Mancilla, Beatriz Vargas Pavon, Floralba González Romero, Eduardo Garzón Roa y Hernando Mendoza.
 - (IV) Y una última visita de fecha 15 de enero de 2021, la cual tuvo como objeto informar la reserva de los cupos a los adultos que no aceptaron el traslado de manera voluntaria.
- Por su parte, la asociación ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y la ALCALDIA DE GRANADA (META) mediante contrato N° 548 de 2020 que estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre 2020, debía prestar sus servicios de cuidado, protección y garantías mínimas y vitales a los adultos mayores, pero dicha obligación cesó con la finalización del mentado contrato y adjudicación a otra entidad, que lícito como única oferente en el proceso de selección abreviada de menor cuantía N°001 de 2021 suscribiéndose finalmente la prestación de servicios para el sostenimiento de los adultos mayores en estado de alta vulnerabilidad en el Municipio de Granada (Meta) a la Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos "COSDHUMAN" mediante el contrato N°246 del 2021 de 05 de marzo de 2021.
 - Pese a lo anterior y en atención a la contestación realizada por la Comisaria de Familia de este Municipio, el Ancianato Mi Segundo Hogar se encuentra a cargo de la manutención, asistencia y cuidado de estos adultos mayores que se encuentran allí y que son los miembros de la junta directiva con los recursos propios de esa asociación quienes de forma clara, en los acompañamientos realizados informaron que su situación económica les permitía solventar su sostenimiento y que por ello, no indicaron ningún inconveniente con el deseo de los Adultos Mayores de continuar en sus instalaciones.



- Resulta importante resaltar, que la accionada, ante la negativa de los adultos mayores de trasladarse a un hogar geriátrico distinto al que se encuentran, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2021, le informa a la ASOCIACION ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR que le reserva el cupo aquellos adultos mayores que a bien quieran ingresar al nuevo hogar, así mismo anexa respuesta de fecha 26 de enero de 2021, suscrita por el representante legal de la Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos "COSDHUMAN" en la que le informa a la Administración Municipal que de acuerdo con la solicitud de reservar once (11) cupos de manera prioritaria para los adultos mayores que se encuentran en traslado por motivo de finalización de contrato de prestación de servicios N° 210.29.19.548 de 2020, dan respuesta asertiva y de acuerdo al contrato de prestación de servicios 210.29.19.44 de 2021 se comprometen a reservar los cupos solicitados.

Sentado lo anterior, y en aras de salvaguardar la garantía a los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y vida digna de los adultos mayores, se requirió al ancianato donde se encuentran actualmente a efectos de verificar su estado actual, constatándose que efectivamente por parte de la Sociedad Ancianato Mi Segundo Hogar, desde el día 01 de enero de 2021, sin tener contrato vigente con la accionada Administración Municipal de Granada (Meta) ha garantizado la adecuada alimentación, actividad física, salud, primeros auxilios, kits de aseo, lavandería, alojamiento, vestuario y personal capacitado para el cuidado y protección de los mismos.

A bien se tiene que la Alcaldía Municipal de Granada (Meta) informa que como quiera los señores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil, Ezequiel Davila y Eliseo Poveda Lucena de manera libre y voluntaria manifestaron su deseo de no trasladarse al nuevo hogar geriátrico Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos "COSDHUMAN" con quien actualmente contrato la prestación de servicios para los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, procedió a reservar de manera prioritaria el cupo de estos adultos mayores, hasta tanto de manera voluntaria manifiesten su aceptación para efectuar el traslado, reserva realizada desde el día 26 de enero de los corrientes.

Reserva prioritaria de cupos que al parecer de este despacho no es suficiente, pues pese al deseo de los adultos mayores de no trasladarse, sigue recayendo en cabeza de la administración Municipal la verificación, manutención, adecuado cuidado y verificación del cumplimiento de las garantías mínimas de estos adultos en condición de vulnerabilidad, por tanto, debió la accionada adoptar otras medidas que garantizaran el efectivo cuidado de los adultos mayores, pese a no tener contrato vigente con la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR.

Medidas consistentes en materializar la entrega de los componentes que se especificaron y pactaron en los nuevos contratos **N°246 del 05 de marzo de 2021** de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida) y **N° 320 del 11 de mayo de 2021** de prestación de servicios para el desarrollo de la estrategia de centros de atención integral al adulto mayor (centro vida) en el Municipio de Granada (Meta) y que desde sus respectivas firmas no han sido entregadas a los beneficiarios objeto de protección en esta acción constitucional.

Pues el fin último de estas nuevas contrataciones, debe ser velar por el adecuado cuidado y protección de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, cupos



que han sido reservados, pero con los que no se ha materializado la entrega efectiva de los componentes contratados, tales como, alimentación, kits de aseo, vestuario, uniformes, tenis¹⁴ más las actividades y suministros¹⁵ contratados para el desarrollo de la estrategia de centros de atención integral al adulto mayor (centro vida) en el Municipio de Granada (Meta), por tanto debió la administración prever y/o buscar la manera de transportar estos componentes contratados y realizar las diferentes actividades recreacionales en el lugar de alojamiento donde se encuentran actualmente los señores Juvenal Jose Robledo Giraldo, David Macias Motta, Jose Obdulio Sanchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vasquez, Maria Obeida Marin, Luis Romero Hernandez, Jorge Eliecer Martinez Villamil, Ezequiel Davila y Eliseo Poveda Lucena, y no simplemente reservarles los cupos, pues como se ha mencionado son adultos mayores, quienes ameritan un trato especial y cuidado preferente.

Por otra parte, observa la suscrita con gran asombro que desde el día 15 de enero de 2021, el Municipio de Granada (Meta) junto con sus delegaciones no ha tenido más acercamientos con los adultos mayores que decidieron no trasladarse, acompañamientos que quedaron pactados en las reuniones de fecha 30 y 31 de diciembre de 2021, y que por ende, es obligación de la accionada y la nueva contratista COSDHUMAN, seguir socializando el traslado, hacer visitas de acercamiento al nuevo lugar de alojamiento, integraciones, exposiciones didácticas para dar a conocer los beneficios y garantías con las que van a contar en la Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos "COSDHUMAN" todo esto acompañados de un equipo psicosocial, con la Comisaria de Familia, Personería Municipal y la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social de Granada (Meta) garantizando siempre los derechos fundamentales de estos sujetos de especial protección constitucional.

En lo referente a la petición realizada por el accionante en la que solicita que se le ordene a la accionada ALCALDIA MUNICIPAL y a favor del ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR al pago de los costos por su atención integral desde el 01 de enero de 2021 hasta la fecha y se realice la contratación necesaria para garantizar sus derechos, debe precisarse, que de considerar la Asociación Ancianato Mi Segundo Hogar que la accionada le adeuda sumas de dinero, deberá ser ella misma quien adelante los respectivos cobros o iniciar las respectivas acciones judiciales que considere pertinentes, así mismo, no es viable ordenarle a la ALCALDIA MUNICIPAL de GRANADA (META) que realice una nueva contratación, pues la misma ya se efectuó y de tal suerte se encuentran vigentes los contratos **N°246 del 05 de marzo de 2021** de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida) y **N° 320 del 11 de mayo de 2021** de prestación de servicios para el desarrollo de la estrategia de centros de atención integral al adulto mayor (centro vida) en el Municipio de Granada (Meta).

En mérito de lo expuesto, este despacho amparara los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, e integridad física y psicológica de los señores Juvenal José Robledo Giraldo, David Macías Motta, José Obdulio Sánchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vásquez, María Obeida Marín, Luis Romero Hernández, Jorge Eliecer Martínez Villamil, Ezequiel Dávila y Eliseo Poveda Lucena quienes se encuentran alojados en las instalaciones ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y dispondrá, (i) Ordenar a la accionada Alcaldía Municipal de Granada (Meta) junto con las delegaciones vinculadas en este trámite constitucional para que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia de manera transitoria y hasta tanto los señores Juvenal José

¹⁴ Páginas 5,6,7 y 8 del contrato N°246 del 2021

¹⁵ Páginas 5,6,7,8,9,13,14 y 15 del contrato N° 320 del 11 de mayo de 2021



Robledo Giraldo, David Macías Motta, José Obdulio Sánchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vásquez, María Obeida Marín, Luis Romero Hernández, Jorge Eliecer Martínez Villamil, Ezequiel Dávila y Eliseo Poveda Lucena acepten de manera libre y voluntaria el traslado al nuevo centro geriátrico, proceda ordenarles a los contratistas de LA CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA POR LOS DERECHOS HUMANOS (COSDHUMAN) y LA FUNDACIÓN INFANTIL DE AYUDA MUTUA COMUNITARIA DEL META "FUNDIAMET", que los servicios concertados en los contratos **N°246 del 05 de marzo de 2021** de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida) y **N° 320 del 11 de mayo de 2021** de prestación de servicios para el desarrollo de la estrategia de centros de atención integral al adulto mayor (centro vida) en el Municipio de Granada (Meta), respectivamente, sean entregados y ejecutados en las instalaciones de la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, lugar donde se encuentran alojados estos sujetos de especial protección constitucional, garantizándose la materialización y entrega efectiva de los componentes convenidos, tales como, alimentación, vestuario, kits de aseo, uniformes, tenis¹⁶ más las actividades y suministros¹⁷ a lugar que fueron pactados en los respectivos contratos, (ii) Ordenar a la accionada Alcaldía Municipal de Granada (Meta) junto con las delegaciones vinculadas en este trámite constitucional para que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia realice dos reuniones mensuales en las instalaciones de la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y hasta tanto se efectuó el traslado de manera libre y voluntaria de los adultos mayores a los señores Juvenal José Robledo Giraldo, David Macías Motta, José Obdulio Sánchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vásquez, María Obeida Marín, Luis Romero Hernández, Jorge Eliecer Martínez Villamil, Ezequiel Dávila y Eliseo Poveda Lucena acompañados de un equipo interdisciplinario, compuesto por psicólogo (a), trabajador (a) social, Comisaria de Familia, Personería Municipal y la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social de Granada (Meta) y miembros de la contratista COSDHUMAN con el objeto de seguir socializando el traslado, hacer visitas de concertadas de acercamiento al nuevo lugar de alojamiento, integraciones, exposiciones didácticas para dar a conocer los beneficios y garantías con las que van a contar en el nuevo alojamiento Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos "COSDHUMAN", así mismo, se ejerzan acciones de control y vigilancia sobre el estado actual de los sujetos de especial protección constitucional mencionados, igualmente, este despacho, dispondrá (iii) ORDENAR a la Contraloría Regional del Meta que realice las respectivas actuaciones especiales de fiscalización y/o acciones de vigilancia y control sobre los contratos N°246 del 05 de marzo de 2021 de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida) y N° 320 del 11 de mayo de 2021 de prestación de servicios para el desarrollo de la estrategia de centros de atención integral al adulto mayor (centro vida) en el Municipio de Granada (Meta), atendiendo a que revisadas las pruebas obrantes en el expediente no se observa la supervisión de los contratos por parte de la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social como se estipuló en el contrato, (iv) por último, se dispondrá que para el caso de no ser impugnado el presente fallo de tutela se envíe a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo precedentemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA, META**, administrando justicia en nombre de la República, la Constitución y la Ley,

¹⁶ Páginas 5,6,7 y 8 del contrato N°246 del 2021

¹⁷ Páginas 5,6,7,8,9,13,14 y 15 del contrato N° 320 del 11 de mayo de 2021



RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, e integridad física y psicológica de los señores **JUVENAL JOSÉ ROBLEDO GIRALDO, DAVID MACÍAS MOTTA, JOSÉ OBDULIO SÁNCHEZ, MANUEL AGUILAR, GABRIEL PEÑA VÁSQUEZ, MARÍA OBEIDA MARÍN, LUIS ROMERO HERNÁNDEZ, JORGE ELIECER MARTÍNEZ VILLAMIL, EZEQUIEL DÁVILA Y ELISEO POVEDA LUCENA**, teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal y jurisprudencial expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA (META)** junto con sus **DELEGACIONES VINCULADAS** en este trámite constitucional para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia de manera transitoria y hasta tanto los señores **JUVENAL JOSÉ ROBLEDO GIRALDO, DAVID MACÍAS MOTTA, JOSÉ OBDULIO SÁNCHEZ, MANUEL AGUILAR, GABRIEL PEÑA VÁSQUEZ, MARÍA OBEIDA MARÍN, LUIS ROMERO HERNÁNDEZ, JORGE ELIECER MARTÍNEZ VILLAMIL, EZEQUIEL DÁVILA Y ELISEO POVEDA LUCENA** acepten de manera libre y voluntaria el traslado al nuevo centro geriátrico, proceda ordenarles a los contratistas de LA CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA POR LOS DERECHOS HUMANOS (COSDHUMAN) y LA FUNDACIÓN INFANTIL DE AYUDA MUTUA COMUNITARIA DEL META "FUNDIAMET", que los servicios concertados en los contratos **N°246 del 05 de marzo de 2021** de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida) y **N° 320 del 11 de mayo de 2021** de prestación de servicios para el desarrollo de la estrategia de centros de atención integral al adulto mayor (centro vida) en el Municipio de Granada (Meta), respectivamente, sean entregados y ejecutados en las instalaciones de la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, lugar donde se encuentra alojados estos sujetos de especial protección constitucional, garantizándose la materialización y entrega efectiva de los componentes convenidos, tales como, alimentación, vestuario, kits de aseo, uniformes, tenis¹⁸ más las actividades y suministros¹⁹ a lugar que fueron pactados en los respectivos contratos.

TERCERO: ORDENAR a la accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA (META)** junto con las **DELEGACIONES VINCULADAS** en este trámite constitucional para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia realice dos reuniones mensuales en las instalaciones de la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR y hasta tanto se efectuó el traslado de manera libre y voluntaria de los adultos mayores a los señores Juvenal José Robledo Giraldo, David Macías Motta, José Obdulio Sánchez, Manuel Aguilar, Gabriel Peña Vásquez, María Obeida Marín, Luis Romero Hernández, Jorge Eliecer Martínez Villamil, Ezequiel Dávila y Eliseo Poveda Lucena acompañados de un equipo interdisciplinario, compuesto por psicólogo (a), trabajador (a) social, Comisaria de Familia, Personería Municipal y la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social de Granada (Meta) y miembros de la contratista COSDHUMAN con el objeto de seguir socializando el traslado al nuevo centro geriátrico, hacer visitas de concertadas de acercamiento al nuevo lugar de

¹⁸ Páginas 5,6,7 y 8 del contrato N°246 del 2021

¹⁹ Páginas 5,6,7,8,9,13,14 y 15 del contrato N° 320 del 11 de mayo de 2021



alojamiento, integraciones, exposiciones didácticas para dar a conocer los beneficios y garantías con las que van a contar en el nuevo alojamiento Corporación Social Comunitaria por los Derechos Humanos "COSDHUMAN", así mismo, se ejerzan acciones de control y vigilancia sobre el estado actual de los sujetos de especial protección constitucional mencionados.

CUARTO: ORDENAR a la **CONTRALORÍA REGIONAL DEL META** que realice las respectivas **ACTUACIONES ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN Y/O ACCIONES DE VIGILANCIA y CONTROL** sobre los contratos N°246 del 05 de marzo de 2021 de prestación de servicios para el desarrollo integral al adulto mayor (Centro Vida) y N° 320 del 11 de mayo de 2021 de prestación de servicios para el desarrollo de la estrategia de centros de atención integral al adulto mayor (centro vida) en el Municipio de Granada (Meta), conforme se anotó en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la Asociación Ancianato Mi Segundo Hogar, a la Fiscalía General de la Nación, a la Dra. María José Alfonso Sierra, a la Gobernación del Meta, al Ministerio de Protección Social y a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Sobre el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto, la demandada, debe informar por escrito a este Juzgado.

SÉPTIMO: De conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión.

REQUIÉRASE a la **ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR** para que les notifique y dé a conocer a los adultos mayores **JUVENAL JOSÉ ROBLEDO GIRALDO, DAVID MACÍAS MOTTA, JOSÉ OBDULIO SÁNCHEZ, MANUEL AGUILAR, GABRIEL PEÑA VÁSQUEZ, MARÍA OBEIDA MARÍN, LUIS ROMERO HERNÁNDEZ, JORGE ELIECER MARTÍNEZ VILLAMIL, EZEQUIEL DÁVILA Y ELISEO POVEDA LUCENA**, las decisiones tomadas en este proveído, remitiendo a este despacho constancia de tal actuación.

OCTAVO: Este fallo de tutela podrá ser impugnado sin perjuicio de su cumplimiento inmediato como lo estipula el artículo 31 ídem, y de no ser impugnado, se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, el cual de ser excluido será inmediatamente archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIAN YANETH NÚÑEZ GAONA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada Meta.

